



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022, Hora 10:30 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200043600
de **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE: **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN.**
Correo electrónico: ingridlasso@hotmail.com;

APODERADO: **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA.**
Correo electrónico: abogadolitigantesequero@hotmail.com;

DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**
APODERADO: **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ**
Correo electrónico: mpacorporativomanizales@gmail.com;

DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
APODERADA: **JESSICA FERNANDA GIRÓN SÁNCHEZ**
Correo electrónico: fgiron@godoycordoba.com;

DEMANDADO: **COLPENSIONES**
APODERADO: **JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE**
Correo electrónico: calnafabogados.sas1@gmail.com;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-**TÉNGASE** a la persona jurídica **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.799.546-3, como procurador principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, dado que su representante legal Doctor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MAURICIO PAVA LUGO extiende poder de sustitución al Doctor **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.026.292.424 y T.P. No. 320.663 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme con la Escritura Pública No. 736 y sustitución de poder allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **JESSICA FERNANDA GIRÓN SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.049.635.136 y T.P. No. 368.140 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE**, identificado con C.C. No. 1.018.435.921 y T.P. No. 277.810 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder de sustitución conferido a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PROTECCIÓN S.A.: 2 y 22.

PORVENIR S.A.: 3, 20 y 21.

COLPENSIONES: 1, 24 y 25.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN** del Régimen de Prima Media con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de la **AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.** y los traslados consecuentes con **PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculada la demandante, es decir **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visible entre folios 32 a 91 del archivo 01 del expediente digital.
- **PETICIÓN ESPECIAL:** Se encuentra satisfecha la solicitud.

2. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visible entre folios 35 a 73 del archivo 08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

3. A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visible entre folios 26 a 82 del archivo 18 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

4. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visible entre folios 46 a 51 y 73 a 283 del archivo 07 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se práctica interrogatorio a la demandante.
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN** al régimen de ahorro individual el día 29 de junio de 1999, con fecha de efectividad a partir del 1º de agosto del mismo año por intermedio de **COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante *-aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales-*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por la señora **INGRID CECILIA TORRES ALARCÓN** por motivo de gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** activar la afiliación de la demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTASE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.